

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez, a su despacho la presenta demanda la cual nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 17 de noviembre de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2.021).-

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

La señora GREICY MABEL LOBO CABALLERO, a través de apoderado judicial, presenta únicamente demanda de investigación de maternidad en contra de la señora LEDIS MARGOTH HERNANDEZ MOYA, siendo que solicita a su vez se le impugne la maternidad sobre la señora RUBY ESTHER CABALLERO VARGAS, por lo que debe presentar además la correspondiente acción de impugnación de maternidad, para lo cual deberá adecuar los hechos y pretensiones de su demanda, y conferir poder en tal sentido, toda vez que el escrito donde se confiere poder al profesional del derecho, solo se otorgó para iniciar demanda de investigación, y no de impugnación.

Así mismo, como quiera que se pretende impugnar la maternidad que ejerce la señora RUBY ESTHER CABALLERO VARGAS, sobre la referida demandante, la acción de impugnación debe dirigirse igualmente contra la misma, por lo que deberán indicarse sus generalidades de ley, e indicarse la dirección donde recibirá notificación judicial, y a donde deberá a su vez remitírsele la demanda, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

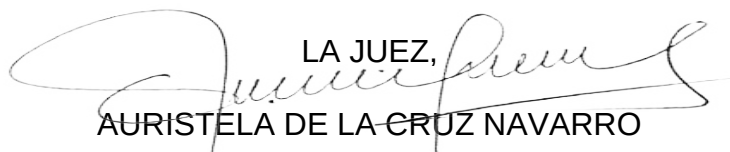
En consecuencia, este Despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda VERBAL de INVESTIGACION DE MATERNIDAD.
2. Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.